 Personería de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 01/04/2024

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
FECHA	Febrero de 2025

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad.

De conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto No.1082 de 2015, se procederá a discriminar cada uno de los aspectos señalados con el fin de obtener los estudios y documentos previos para la contratación que requiere la Personería Municipal de Fusagasugá.

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.


Los aspectos aquí relacionados constituyen lineamientos a considerar para obtener una adecuada descripción de la necesidad y en ningún caso deben considerarse como puntos a los cuales debe darse respuesta en forma individual.

Teniendo en cuenta que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".

Que la Personería Municipal goza de autonomía administrativa, en tal virtud su representante legal y titular tiene la facultad de regular los asuntos administrativos atinentes a su despacho, respetando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

La Personería Municipal está instituida bajo la premisa constitucional y legal en orden a satisfacer el interés general entendido como protección y guarda de los derechos humanos, el patrimonio público, y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el Artículo 178 de la ley 136 de 1994 establece que el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley y los Acuerdos y para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales especialmente el artículo 168 de la ley 134 de 1994, otorga al Personero Municipal autonomía administrativa, facultad que le permite ejecutar su presupuesto es decir dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo normal de sus funciones.

 Personería de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 01/04/2024

Para esta modalidad de contratación, la descripción de la necesidad tal como lo dispone la norma, debe ser sucinta y concreta, sin que ello signifique que se deban dejar de considerar los aspectos de mayor relevancia para la determinación de la necesidad.

De conformidad a lo expuesto en la sentencia C-614 del 2 de septiembre de 2009, la vigencia del presente contrato es temporal, cuya duración de tiempo limitada, propenderá por la indispensable ejecución del objeto contractual convenido.

La Personería Municipal de Fusagasugá, en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público tiene como fines esenciales la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas; para alcanzar estos cometidos, la entidad debe contar con un recurso humano adecuado y capacitado para atender, asesorar y accionar dentro del marco jurídico constitucional y legal, así como con la logística que le permita cubrir, cumplir, asistir, estar presente y verificar la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dentro de los procedimientos administrativos y judiciales, en su relación con el entorno y el ambiente y el goce efectivo de los derechos de tercera generación, así como la eficiencia y adecuado desarrollo de la función pública dentro de la jurisdicción territorial.

Así es que, en efecto, la Personería Municipal, a través de comodato con la gobernación de Cundinamarca, cuenta con un vehículo de placa OHK843, que se constituye en una herramienta indispensable para lograr los desplazamientos y la efectiva intervención del ministerio público, a través de su equipo de trabajo, y que requiere del insumo combustible (gasolina corriente) para su normal funcionamiento, lavado, aceites (cambio de filtro y demás), para el correcto uso.


Por lo anterior, se hace oportuno, necesario y forzoso la adquisición de dicho suministro de combustible, con persona natural o jurídica que esté dispuesta a ofertarlos en las condiciones y características requeridas para satisfacer las necesidades de la Entidad, a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia.

El bien se encuentra ubicado en la descripción y codificación del clasificador de bienes y servicios establecido por los estándares internacionales adoptados por Colombia.

De este modo la Personería de Fusagasugá considera necesario y conveniente realizar el proceso de mínima cuantía para adquirir el suministro de combustible gasolina corriente, lavado y cambio de aceite, para el vehículo de propiedad de la entidad.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección que se pueden implementar al escoger un contratista, las cuales son las siguientes: Selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa; y la Mínima Cuantía.

Que la Personería Municipal de Fusagasugá, no tiene ningún acuerdo marco. Por lo anterior es necesario realizar la modalidad de selección de contratación mediante mínima cuantía, puesto que *"el valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad"*; como se contempla en el artículo segundo numeral 5 de la Ley 1150 de 2007.

 Personería de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 01/04/2024

(2025).

2.4 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

El servicio se encuentra codificado de acuerdo con la Guía para la Codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas, e identificados en el Plan Anual de Adquisiciones así:

SEGMENTO	NOMBRE
15101500	Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos.

2.5 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

CONDICIONES QUE DEBE ACREDITAR EL CONTRATISTA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Para el suministro del combustible se requieren las siguientes condiciones:


- a. La estación de servicio de suministro de combustible deberá estar ubicada dentro del perímetro urbano del municipio de Fusagasugá. (deberá presentar certificación donde relacione la ubicación de la estación de servicio)
- b. Acreditar la debida calibración de sus surtidores mediante certificación (presentar la certificación)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA
1	GASOLINA CORRIENTE	GALON
2	ACEITE DE MOTOR 20 W 50 PARA CARRO	¼ GALON
3	<u>(CAMBIO DE FILTRO DE AIRE Y DE ACEITE)</u>	NO APLICA
4	ADITIVOS	¼ GALON
5	LAVADO VEHICULO	NO APLICA

Es importante contar con el suministro continuo de combustible para el normal funcionamiento de la Personería del municipio de Fusagasugá, para no causar traumatismos en las actividades diarias de la de la misma.

Se deberá garantizar el suministro de combustible, gasolina corriente para los vehículos a cargo de la Personería del municipio de Fusagasugá.

 Personería de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 01/04/2024

El suministro debe hacerse en una estación de servicio debidamente autorizada para funcionar y que cumpla con todos los parámetros legales, técnicos y de seguridad que se requieren para el desarrollo de esta clase de actividades. Para este efecto se entiende por estación de servicio:

ESTACION DE SERVICIO: Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final, los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio, para el objeto que aquí se pretende desarrollar, se puede clasificar en:

ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ: Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen combustibles básicos utilizados para vehículos automotores, los cuales se entregan a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible.

CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO:

GASOLINA CORRIENTE: (Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 1565 de 2004 de los Ministerios de Medio Ambiente y Minas y Energía y las disposiciones que la modifiquen o deroguen) La gasolina es una mezcla compleja de hidrocarburos entre tres y doce átomos de carbono formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, polimerización, reformado catalítico, etc..


Las estaciones de servicio deben disponer permanentemente de abastecimiento de combustible, garantizar la disponibilidad del suministro las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos y contar con el personal capacitado para prestar el servicio contratado.

Toda vez que resulta importante contar con el suministro continuo y oportuno de los elementos con los cuales los vehículos, desempeñan un normal funcionamiento para no causar traumatismos en las actividades diarias de la Personería Municipal de Fusagasugá.

La estación de servicio debe estar ubicada dentro del área urbana del Municipio de Fusagasugá, garantizando el servicio oportuno e inmediato y que permita de esta manera que al momento de suplir las necesidades el desplazamiento sea rápido y cercano, para la ejecución del contrato en caso que el proponente ofrezca más de una estación de servicio ubicada en el municipio de Fusagasugá, deberá certificarlo en la propuesta a fin de que la entidad seleccione en cuál de ellas será ejecutado el contrato.

Se debe cumplir las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina, motores instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

Debe cumplir durante la vigencia del contrato con el control y la medida establecida por galón de combustible, la cual es de 3785 cm³ por galón.

 Personería de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 01/04/2024

Debe ofrecer los precios de combustibles estipulados por el Ministerio de Minas y Energía e informar oportunamente a la entidad sobre las variaciones en el precio del combustible. El porcentaje de incremento no puede ser superior al que aplique la actividad competente, tomando como siempre la base del valor ofertado. En el evento que el gobierno autorice alza o reducción del precio del galón, deberá alzarlo o reducirlo en la misma proporción.

Se notificará por escrito a la entidad la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso.

LAVADO: lavado exterior incluye toda la carrocería/salpicaderas, llantas, rines o tapones, aplicación de abrillantadores y limpieza de tolvas, mientras que el lavado interior incluye aspirado de asientos de tela, alfombras, cajuela, tablero y tapetes de hule.

ACEITE DE MOTOR 20 W 50 PARA CARRO (CAMBIO DE FILTROS DE ACEITE Y DE AIRE).

ADITIVOS.

2.5 IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

CONTRATO DE SUMINISTRO.

2.6 CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.6.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta desde la suscripción del acta de inicio hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) o hasta agotar el monto del valor total del contrato.

La vigencia será a partir de la aceptación de la oferta, contendrá el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más para efectos de su liquidación.

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal.


La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato.

2.6.2 LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del presente contrato se realizará en Fusagasugá (Cundinamarca).

2.6.3 FORMA DE PAGO:

La Personería Municipal de Fusagasugá pagará al contratista en pagos parciales mensuales correspondientes al suministro efectivamente realizado, previa presentación del informe de actividades al supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas

 Personería de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 01/04/2024

de seguridad social integral y de los demás documentos correspondientes.

La personería de Fusagasugá, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre el pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Para efectuar los anteriores pagos se requerirá de certificación expedida por el supervisor sobre el recibo a satisfacción de los elementos y servicios contratados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago esta soportado con el informe presentado por el contratista y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado y el correspondiente pago de seguridad social y parafiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

NOTA 1: Será consignado a una cuenta corriente o de ahorros de la entidad financiera que el CONTRATISTA registre.


LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, NO entregará al contratista valor alguno por concepto de "Anticipo" o "Pago anticipado". Los pagos quedan condicionados a la acreditación del cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (...).

En el valor ofertado se incluyen los impuestos de carácter nacional, los descuentos por concepto de impuestos departamentales y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato.

2.6.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

2.6.4.1 OBLIGACIONES GENERALES.


1. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios, las cláusulas del contrato y la oferta presentada por el contratista, siempre que no se opongan a los mismos. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
2. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso, de la Personería Municipal de Fusagasugá.
3. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Personería Municipal de Fusagasugá, a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.

 Personería de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 01/04/2024

5. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
7. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este éste sea de la mejor calidad.
8. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
9. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

2.6.4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Disponer de una estación de servicio de suministro de combustible que deberá estar ubicada dentro del perímetro del municipio de Fusagasugá.
2. Realizar el suministro de combustible y demás servicios requeridos por la Personería, manteniendo las instalaciones aptas y autorizadas por la autoridad competente para la enajenación y administración de combustible.
3. Adicionalmente deberán acreditar la debida calibración de sus surtidores mediante certificación vigente.
4. Deberá prestar el servicio de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la autoridad competente.
5. Mantener el precio ofertado por galón, el cual debe incluir la totalidad de impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar, y solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.
6. Garantizar el suministro de combustible para el vehículo asignado a la Personería Municipal, las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos.
7. Deberá prestar el servicio de acuerdo a los términos establecidos por

 Personería de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 01/04/2024

las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la autoridad competente.

8. Acreditar los pagos a seguridad social integral cuando fuere el caso, conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 demás normas concordantes o complementarias en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y para la ejecución del contrato, El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
9. El Contratista deberá contar con planes de contingencia en el evento que se presente cualquier situación que altere la prestación oportuna y eficaz del objeto de contratación, así como en relación con equipos de transporte, bienes o personal requerido para el cumplimiento del contrato.
10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo cuando en el mismo hayan sido requeridas.
11. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de contrato y la propuesta presentada.

2.6.5 ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO

No Aplica.

2.6.6 SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA


La supervisión estará a cargo de **LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ – PERSONERA MUNICIPAL**, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende, el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.

3.0 REQUISITOS PARTICIPANTES.

Podrán participar en el presente Estudio Previo las personas naturales o jurídicas, individualmente consideradas o en unión temporal o consorcio (Garantía de pluralidad de oferentes). Las ofertas deberán presentarse en idioma español y su valor deberá expresarse en pesos colombianos incluido el IVA. No se aceptarán ofertas parciales, ni ofertas alternativas. Los proponentes de origen extranjero para poder participar deberán acreditar los requisitos establecidos en la Ley.

3.1 REQUISITOS JURÍDICOS.

 Personería de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 01/04/2024

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 6 la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, la capacidad jurídica será objeto de verificación sin calificarse en cuanto no son factores de comparación de las ofertas.

3.2 CAPACIDAD FINANCIERA

La **PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ.**, en atención al contenido del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, NO exigirá para el presente proceso de selección, capacidad financiera a los proponentes.

3.3 REQUISITOS HABILITANTES

3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente debe cumplir con los requisitos de orden técnico descritos en este documento y demostrar con la información solicitada, que el objeto social de la empresa corresponde al objeto a contratar y que cumple con los requisitos exigidos en este estudio previo y que este corresponde a la actividad desarrollada por el interesado, garantizando de esta forma a la entidad que el proponente está en capacidad de prestar los servicios requeridos.


Los proponentes deben acreditar cualquiera de las siguientes alternativas en contratos suscritos y ejecutados con las entidades pública o privada, relacionados con el objeto a contratar.

NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS	PORCENTAJE PARA CERTIFICAR RESPECTO AL PRESUPUESTO OFICIAL
1-2	Mínimo 75%
3-4	Mínimo 100%
Más de 4*	Mínimo 150%

3.3.2 CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA PARA EMPRESAS MYPIME

En virtud de lo estipulado en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1860 de 2021, en el momento en que los proveedores o empresas en condición de MYPIME, presenten solicitudes para limitar la convocatoria a Mypime colombianas, la entidad procederá a seleccionar la oferta de conformidad con lo señalado en el art 2. 2.1.2.4.2.15 y bajo los siguientes criterios:

**EXPERIENCIA Y NÚMERO DE CONTRATOS
OFERENTES MYPIME**

 Personería de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 01/04/2024

PORCENTAJE MÍNIMO PRESUPUESTO OFICIAL	NÚMERO DE CONTRATOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES.
75%	1-3
120%	4-6
150%	7-8

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes.

En el evento de experiencia adquirida por consorcios o uniones temporales, para efectos de determinar el valor de los contratos que la acreditan, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de los miembros que constituyen la figura asociativa.

Por lo antes expuesto los oferentes deben anexar las certificaciones correspondientes las cuales deberán contener la siguiente información:


- Nombre de la empresa Contratante, de quien debe provenir el documento.
- Nombre del Contratista.
- Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros, para efectos del correspondiente cálculo.
- Número del contrato (si tiene).
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato expresado en pesos colombianos.
- Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año), fecha de terminación y de liquidación (día, mes, año).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes, año) en el que se indique el recibido a satisfacción o en su defecto adjuntar el acta de liquidación de este.
- Nombre y firma de quien expide la certificación

En caso de que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, o que no la pueda allegar, el proponente deberá anexar el contrato y el acta de liquidación de este o la certificación de cumplimiento, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos.

3.3.3 SELECCIÓN DE LA OFERTA

Teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

3.3.4 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

 Personería de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 01/04/2024

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector 1. Las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos 2; y (b) distorsiones del mercado. Hay dos explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección 3. En la primera hipótesis, un proponente presenta una oferta artificialmente baja como resultado de un deficiente análisis financiero y económico, o por su inexperiencia en el negocio objeto del Proceso de Contratación. La información entregada por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación puede influir en el análisis del proponente y eventualmente conducir a errores. Si la información entregada por la Entidad Estatal es insuficiente o de mala calidad, la probabilidad de un análisis deficiente del proponente aumenta.


Según lo mencionado anteriormente y lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos: • El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta. • El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal • Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato. La Entidad Estatal debe incluir en la resolución de adjudicación la descripción clara y detallada de las razones por las cuales solicitó aclaraciones y rechazó alguna oferta por ser artificialmente baja. Esta información debe incluir la descripción de la metodología usada para determinar las posibles ofertas artificialmente bajas y los resultados de esta. El proceso de aclaración de ofertas no es una oportunidad para que los proponentes modifiquen parcial ni totalmente sus ofertas.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La mínima cuantía es una modalidad de selección en virtud de la cual la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes, obras o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. El elemento central de esta modalidad de selección se centra exclusivamente en la cuantía, de manera que independientemente del objeto del contrato y siempre que su valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, se deberá acudir a la modalidad de selección de mínima cuantía. Las reglas aplicables a esta modalidad de selección son consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

Selección de Mínima Cuantía, de que trata el numeral 5 del artículo del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 adicionada por el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011 y por el Art. 42 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de

 Personería de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 01/04/2024

2020, modificado por el artículo 2 modificación de la subsección 5 de la sección 1 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1860 de 2021, y de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

"SUBSECCIÓN 5 - MINIMA CUANTIA ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.
ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora



Personería
de Fusagasugá

GESTION CONTRACTUAL

ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO
A LA GESTION

Código:

Versión: 02

Fecha aprobación:
01/04/2024

prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.


8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos

2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional Económico: Desde el punto de vista económico la opción más favorable para la entidad es la modalidad de mínima cuantía toda vez que el criterio de selección será el menor valor ofertado, que cumpla con las características técnicas solicitadas y sin que se afecte la calidad de los bienes.

Analizando el objeto contractual y la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, No se requiere aplicar los artículos 2.2.1.2.1.5.3. Adquisiciones

 Personería de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 01/04/2024

en grandes almacenes cuando se trate de mínima cuantía; Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipyme y con grandes almacenes; Artículo 3. Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015; Artículo 4. Adición de un párrafo al artículo 2.2.1.2.3.1.9. De la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015; Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015; Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales; Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas; Artículo 6. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.2. De la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015”

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE.


En virtud del análisis técnico económico se determina que para efectos de establecer el valor del presupuesto del presente proceso se realizó un promedio con las 3 cotizaciones obtenidas, a través de los radicados 438/2025; 447/2025; 453/2025, y corresponde al valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$11.966.666), incluido Iva e Incluidos todos los costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta y contratación, monto agotable.

Es importante precisar que se suscribirá el contrato por el valor del presupuesto inicial, y las solicitudes serán conforme a la necesidad de la Personería, para lo cual se tomarán los valores unitarios ofertados.

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LAVADO (ACEITES, ADITIVOS, FILTROS Y DEMÁS) PARA EL VEHÍCULO A CARGO DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.	
INVERSIONES DEKER SAS.	\$12.000.000
ESTACION DE SERVICIO LOS ARBOLES.	\$12.000.000
INVERSIONES SUTAGAS S.A.	\$11.900.000
PROMEDIO	\$11.966.666

6. IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado de Disponibilidad Presupuestal DIS-2025000039 del 11 de Febrero de 2025 por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL**

 Personería de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 01/04/2024

SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.966.666), con lo cual se sufragará los gastos que ocasionen la celebración del respectivo contrato.

Nota: el valor del CDP solo será afectado por el valor del presupuesto oficial.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Los riesgos para el presente proceso de selección están identificados conforme a la Metodología diseñada por Colombia Compra Eficiente a través del MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN publicado en la siguiente dirección electrónica: [cce_manual_cobertura_riesgo.pdf \(colombiacompra.gov.co\)](#); [matriz_riesgos.doc \(live.com\)](#).

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia, y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la guía para la Identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se establece que, para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Los eventos que impiden la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación.
- b. Los eventos que alteren la aducción del contrato. El equilibrio económico del contrato.
- c. La eficiencia del proceso de contratación, es decir, que la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivo el proceso de contratación y La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el Bien o servicio.

Conforme a lo anterior se presentan las siguientes definiciones:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsible, así como su tipificación.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.



Personería
de Fusagasugá

GESTION CONTRACTUAL

Código:

Versión: 02

ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO
A LA GESTION

Fecha aprobación:
01/04/2024

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia a del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría	Sujeto o Responsable
1	General	Interno	Planeación	Regulatorio	Modificaciones de la normatividad de contratación, durante el proceso de Planeación.	Atraso en los procesos de convocatoria.	2	1	3	Bajo	Personería
2	General	Externo	Selección	Económico	Riesgo de ofertas artificialmente bajas.	Presentación de ofertas artificialmente bajas.	3	3	6	Alto	Personería
3	General	Interno	Ejecución	Financiero	Modificación Régimen de Impuestos aplicables a terceros.	Mayores descuentos de recursos en el Contrato.	3	3	5	Medio	Personería
4	Específico	interno	ejecución	Riesgos operacionales	Demora en la entrega de los bienes por parte del ejecutor.	Incumplimiento de la obligaciones pactadas.	1	3	4	Riesgo Bajo	Contratista
5	Específico	interno	ejecución	Riesgos operacionales	El ejecutor no satisface las necesidades estipuladas en el contrato por deficiencias en los insumos suministrados.	Incumplimiento del objeto del contrato y obligaciones estipuladas en el contrato.	1	3	4	Riesgo Bajo	Contratista
6	Específico	interno	ejecución	Riesgos operacionales	No entrega del suministro por Huelgas, paros u otras situaciones de orden Público.	Suspensión de las actividades del contrato.	1	5	6	Riesgo Alto	Personería



GESTION CONTRACTUAL

Código:

Versión: 02

ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION

Fecha aprobación:
01/04/2024

7	Específico	interno	ejecución	Riesgos operacionales	Variación de los costos por parte de los proveedores de acuerdo a los incrementos de mercado	Mayores costos.	1	5	6	Riesgo Alto	Contratista
8	Específico	externo	ejecución	Riesgos financieros	Cambio en las normas, disposiciones o directrices del Gobierno Nacional	Modificación del contrato o retraso en su ejecución.	3	3	6	Riesgo Alto	Contratista

Forma de Mitigarlo

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	Sujeto Responsable
1	General	Interno	Planeación	Regulatorio	Modificaciones de la normatividad de contratación, durante el proceso de Planeación.	Atraso en los procesos de Convocatoria.	2	1	3	Bajo	Personería
2	General	Externo	Selección	económico	Riego de ofertas artificialmente bajas.	Presentación de Ofertas.	3	3	6	Alto	Personería
3	General	Interno	Ejecución	Financiero	Modificación de Régimen Impuesto aplicables a terceros.	Mayores descuentos o de recursos.	3	3	5	Medio	Personería



Personería
de Fusagasugá

GESTION CONTRACTUAL

Código:


Versión: 02

**ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO
A LA GESTION**

Fecha aprobación:
01/04/2024

4	Especifico	interno	ejecución	Riesgos operacionales	Demora en la entrega de los suministros por parte del Ejecutor.	Incumplimiento de las Obligaciones	1	3	4	Riesgo Bajo	Contratista
5	Especifico	interno	ejecución	Riesgos operacionales	El ejecutor no satisface las necesidades estipuladas en el contrato por deficiencias en los insumos Suministrados.	Incumplimiento del objeto del contrato y Obligaciones.	1	3	4	Riesgo Bajo	Contratista
6	Especifico	interno	ejecución	Riesgos operacionales	No entrega del suministro por Huelgas, paros u otras situaciones de orden público.	Suspensión de las actividades del contrato.	1	5	6	Riesgo Alto	Personería
7	Especifico	interno	ejecución	Riesgos operacionales	Variación de los costos por parte de los proveedores de acuerdo a los incrementos de mercado.	Mayores costos.	1	5	6	Riesgo Alto	Contratista
8	Especifico	externo	ejecución	Riesgos financieros	Cambio en las normas, disposiciones o directrices del Gobierno Nacional.	Modificación del contrato por retraso del contratista o retraso.	3	3	6	Riesgo Alto	Contratista

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993.

 Personería de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 01/04/2024

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN.

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y normatividad aplicable relacionada.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: la licitación pública, como regla general y a su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del objeto a contratar la modalidad de selección que adelantara la Secretaría General corresponde a una "mínima cuantía", de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 5° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.


La modalidad de Selección para contratar es la mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Del decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, en concordancia con la Ley 1474 de 2011.

También con observancia a lo señalado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE EN EL MANUAL M-MSMC-02: *«La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales.»*

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** identificada con Nit. No. 808.000.033-4, a satisfacción de esta, de conformidad con lo establecido en el título III, capítulo I, Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 consistente en un contrato de seguro contenido en una póliza, en patrimonio autónomo o en garantía bancaria; cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinaran a continuación. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes riesgos analizados por parte de la Entidad susceptibles de ser amparados:

- a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato.
- c) Los daños imputables al contratista
- d) No cumplimiento con la normatividad vigente o con lo especificado en el estudio previo.
- e) Los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado

 Personería de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 01/04/2024

De tal suerte, que se considera necesario establecer unos medios que permitan garantizar a **LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, la adecuada ejecución del contrato a celebrar y en caso contrario se cubra a las partes afectadas, haciendo efectivas las garantías que a continuación se señalan:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad de los bienes	10%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y un (1) mes más.

Este amparo cubrirá a la Personería Municipal de Fusagasugá los perjuicios imputables al contratista garantizado, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.


No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

No Aplica.

11. PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, **LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, publicará los documentos referentes al presente proceso de contratación, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

 Personería de Fusagasugá	GESTION CONTRACTUAL	Código: Versión: 02
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 01/04/2024

12. ANEXOS:

A continuación, se presenta una lista enunciativa de documentos de los estudios previos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal DIS-2025000039.
- Estudio de mercado, Análisis del sector con sus soportes.
- Designación Comité.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

13. RESPONSABLE


LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ
PERSONERA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ